

## **Autorización para el establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana, para inscribir estatutos en el Registro Público de Comercio**

### **¿En qué consiste?**

Las personas morales extranjeras que pretenden realizar actos de comercio en México, deberán solicitar autorización para su establecimiento en la República Mexicana, a efecto de inscribirse en el Registro Público de Comercio.

### **¿A quién está dirigido?**

A las personas morales extranjeras que pretenden realizar actos de comercio de manera habitual.

Nota: Ver sociedades que pueden optar por el [Aviso de establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana](#), para su establecimiento en la República Mexicana.

### **¿Dónde se realiza?**

En la Dirección General de Inversión Extranjera, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, ubicada en Insurgentes Sur 1940, Piso 8, Colonia Florida, Código Postal 01030, México, D.F. Los horarios de recepción de solicitudes es de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

O bien, en el interior de la República en las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía, quienes remitirán su solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

### ¿Cuáles son los requisitos?

1. Solicitud por escrito, en original y copia, que contenga: nombre de la sociedad extranjera solicitante; nombre del representante o apoderado legal; domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, las personas que las puedan recibir a nombre de la sociedad; hechos o razones que dan motivo a la solicitud; detallar con precisión la actividad que realizará la sociedad en México (por ejemplo: venta al público de libros); lugar y fecha de la solicitud; y, firma autógrafa del representante o apoderado legal que actúa en nombre de la sociedad.

En su solicitud podrá señalar el domicilio que tendrá la sucursal en la República Mexicana así como el nombre de la persona que será representante de la sociedad en México, que puede ser persona distinta a quien tramita la autorización. En caso de no señalarlo y de otorgarse la autorización, se le requerirá para que en un plazo de 20 días hábiles señale estos datos.

2. Poder otorgado ante fedatario público a favor de la persona que promueve a nombre del solicitante. Este poder si es otorgado en el extranjero debe estar legalizado o apostillado, y en caso de que se haya redactado en idioma distinto al español, deberá estar traducido al español por perito traductor. La traducción debe ser íntegra del documento, incluyendo la apostilla. En caso de que el poder se redacte simultáneamente en español y en otro idioma, la traducción será necesaria sobre las partes redactadas en idioma distinto al español, como es el caso de la apostilla.
3. Escritura, acta constitutiva, certificado o cualquier otro instrumento en el cual conste la constitución de la sociedad, como son los certificados de inscripción en los registros de comercio. Estos documentos deben estar legalizados o apostillados y cuando fuere necesario, traducidos al español por perito traductor.

4. Estatutos vigentes, es decir, las reglas por las que se rige la sociedad extranjera. Los estatutos deben estar legalizados o apostillados y en su caso, traducidos por perito traductor.
5. Recibo de pago de derechos por un monto de \$1,825.00 (mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). [Véase apartado de Pago de Derechos].
6. Otros documentos. En caso de que la sociedad desde su constitución al momento de solicitar la autorización haya tenido cambios en su denominación o razón social, fusiones o cualquier otra modificación, debe adjuntar original y copia de los documentos en donde consten los cambios. Igualmente los documentos deben estar legalizados o apostillados y en su caso traducidos por perito traductor.

Los documentos deberán ser presentados en original y copia. Previo cotejo, los originales a excepción de la solicitud por escrito y el pago de derechos, serán devueltos al interesado al momento de la recepción.

#### **Tiempo máximo de respuesta**

15 días hábiles.

#### **Pago de Derechos**

De acuerdo con el artículo 72, fracción V de la *Ley Federal de Derechos* vigente, el pago de derechos es por \$1,825.00 (mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). Para agilizar su pago utilice [e5cinco](#) (ver Dirección General de Inversión Extranjera).

## Fundamento jurídico

Artículos 17, fracción I y 17 A de la *Ley de Inversión Extranjera*, 21 del *Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera* y del *Registro Nacional de Inversiones Extranjeras* y 250 y 251 de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*.

## ¿Qué sigue una vez obtenida la autorización?

1. En caso de no haberlo señalado en la solicitud, deberá informar por escrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el domicilio que tendrá en la República Mexicana, así como el nombre de la persona que será representante de la sociedad en México, que puede ser persona distinta a quien tramita la autorización.
2. A costa del interesado, podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación la autorización otorgada.
3. Inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
4. Informar por escrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras sobre la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, indicando el número de folio mercantil otorgado.

## Registro Federal de Trámites y Servicios

[Clave SE-02-10](#)